

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

"El Enriquecimiento sin Causa y la
Jurisprudencia de la Contraloría General de
la República".



Oscar Oyarzo Vera

Proyecto de Tesis para optar al
Grado de Magíster en Derecho.

Concepción

2009

PARTE 1. EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, EN GENERAL.

Los principios generales del derecho "constituyen o forman parte de la base del ordenamiento jurídico -su 'tejido conjuntivo', en la expresión de Messineo- toda vez que en ellos se halla cimentado el propio sistema legal. Representan, además, los <elementos> que sirven de nexo para entrelazar las distintas figuras jurídicas, permitiendo su conceptualización dentro de un todo orgánico que responde a una misma razón lógica. Así mirados, tales principios se nos revelan como el torrente sanguíneo que recorre las arterias de las diversas instituciones que integran el Derecho, insuflándoles vida y sentido; de modo que, sin ellos, estas últimas quedan irremediablemente condenadas a la atrofia y descomposición"².

En este contexto, el principio de que al derecho repugna todo e.s.c. a expensas de otro, se encuentra reconocido por la generalidad de la doctrina como un principio general del derecho, incluso para algunos con amplia aplicación³.

Nuestra tesis, naturalmente por su objetivo y extensión, no permitirá adentrarse y profundizar la noción de e.s.c.

No obstante, para una adecuada inteligencia de la jurisprudencia que emana de los dictámenes de la C.G.R., resulta previo adentrarse en el concepto de e.s.c., en particular, su fundamento, la noción de atribución patrimonial, sus requisitos y los roles que puede desempeñar.

² Alcalde Rodríguez, Enrique, Los Principios Generales del Derecho, Su Función de Garantía en el Derecho Público y Privado Chileno, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1era. Edición, Santiago de Chile, marzo 2003, p. 52.

³ Echeverría, José, La Teoría del Enriquecimiento Injusto y el Sistema de Protección Legal de la Propiedad, Estudios Jurídicos, Chile, Vol. 2, N°1-2, julio-diciembre 1987, Santiago de Chile, pp. 295-296. Manifiesta que el principio se aplica no sólo en el campo de la responsabilidad civil contractual sino también extracontractual y aún más, no sólo al campo de obligaciones y contratos, sino también a los derechos reales.

1.1. Fundamento.

No cabe dudas, que el fundamento último del principio que rechaza todo e.s.c. es la equidad o la justicia, y en particular, la conmutativa (dar a cada uno lo suyo).

Normalmente se plantea el inconveniente de que la noción de e.s.c. sería una noción vaga. Por el contrario, en mi opinión, que constituya un principio que inspira diversas y variadas instituciones jurídicas -algunas de manera más ostensible que otras-, no demuestra sino su trascendencia y la imposibilidad -por así decirlo- de contenerla, lo que conduce naturalmente a que brote inclusive, como ahora lo podremos apreciar, en lo que se denomina habitualmente el Derecho Público, de la mano de la jurisprudencia del organismo contralor, para corregir situaciones no equitativas para las personas naturales o jurídicas que de uno u otro modo se relacionan con la Administración del Estado.

Así el e.s.c. constituye una situación en que un sujeto de derecho, que recibió una ventaja sin causa que la justifique, se encuentra en la necesidad jurídica de restituirla o compensarla.

1.2. La atribución patrimonial.

Previo a la enunciación de los requisitos del e.s.c., parece de toda conveniencia, referirse al concepto de atribución patrimonial, que junto con permitir apreciar de modo íntegro el requisito enriquecimiento, se relaciona de modo directo con la ausencia de causa o injustificación de aquél.

En primer lugar debe entenderse la atribución patrimonial "como todo ingreso a un patrimonio"⁴.

⁴ Peñailillo Arévalo, Daniel, Obligaciones, Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición, Santiago de Chile, 2003, p. 107. Esta noción